

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 5260** *Resolución de 8 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las posibilidades de pesca individuales, así como las cuotas individuales de cigala de la zona CIEM 9a (NEP/9/3411) para los buques censados en la modalidad de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz durante el año 2024.*

Antecedentes y fundamentos de Derecho

La presente resolución se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Golfo de Cádiz.

A la modalidad de arrastre de fondo, definida en el artículo 10 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, se le asigna porcentaje de posibilidades de pesca de cigala (*Nephrops norvegicus*) de la zona CIEM 9a (NEP/9/3411) que se distribuyen de manera individual por buque.

En el Consejo de Ministros de la Unión Europea celebrado los pasados 10, 11 y 12 de diciembre, se acordó para 2024 un TAC para para la cigala NEP/9/3411 de 239 toneladas, de las que a España le corresponden 60 toneladas, no pudiendo capturarse en las unidades funcionales 26 y 27 de la división 9a.

Tras intensas negociaciones por parte de la administración española con la Comisión Europea, finalmente dentro de las 239 toneladas asignadas, 32 toneladas podrán ser capturadas dentro de la unidad funcional 30 (NEP/*9U30), como se describe en el Reglamento (UE) 2024/257, del Consejo de 10 de enero de 2024 por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194, publicado en el DOUE el pasado 11 de enero.

Como viene siendo habitual, España y Portugal han acordado limitar sus capturas en 2024 con el fin de garantizar la actividad de las respectivas flotas en la citada unidad funcional 30, con la cantidad de 30,4 toneladas para España y 1,6 toneladas para Portugal. Esa cantidad no se reparte por buque a nivel de España, se consume de manera global hasta su agotamiento, momento en que se procederá a emitir su cierre. A partir de este cierre, los buques que aun dispongan de cuota de cigala (stock NEP/9/3411) solo podrán capturarla por fuera de las 12 millas de las aguas de Portugal.

Mediante la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las cuotas iniciales para 2024 disponibles por modalidad o censo para las distintas especies contempladas en los planes de gestión de los buques censados en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz, así como buques de arrastre de fondo que faenan en aguas de Portugal, se asignan 34.800 kg de cigala (stock NEP/9/3411) al Golfo de Cádiz.

En aplicación del Reglamento (CE) 847/1996, de 6 de mayo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, así como en virtud de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, se han incorporado a todos los stocks las flexibilidades interanuales generadas en 2023 por cada barco y grupo de barcos, de forma que hasta el 10 % de la cuota adaptada 2023 no capturada en dicho año, es posible traspasarla a 2024. Adicionalmente, la diferencia entre la flexibilidad interanual global de España y la suma de las flexibilidades generadas por cada barco y grupos de barcos se ha repartido para todos los stocks, en proporción a las posibilidades

que cada modalidad tiene del stock, y las que cada barco tiene dentro de la modalidad. La flexibilidad interanual que le corresponde a la modalidad de arrastre de fondo en Golfo de Cádiz de la campaña 2023 es de 5.433 kg.

También se ha procedido a deducir a los buques que rebasaron su cuota adaptada en 2023, dichas cantidades excedidas. A las cantidades rebasadas se les han aplicado los factores multiplicadores previstos en el artículo 105 del Reglamento del Consejo (EC) núm. 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, previsión que quedó recogida en el artículo 9, apartado 3 de la norma APA/315/2020, de 1 de abril. Hay que tener en cuenta que la cantidad en concepto de rebasamiento de cuota deducida a esos buques forma parte de la asignación que España tiene para 2024, por lo que procede repartir este montante de forma independiente, por posibilidades de pesca, entre las distintas modalidades.

Así, la cuota adaptada disponible de cigala (stock NEP/9/3411) para la modalidad de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz asciende a 39.086 kg.

Conforme al artículo 4 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, relativo a la gestión de posibilidades de pesca repartidas de forma individual, la Secretaría General de Pesca solicitó a las empresas armadoras, cofradías de pescadores, organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de armadores de buques de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz la comunicación del tipo de gestión, individual o conjunta, para la campaña 2024. Tras el análisis del estado de los buques, según la información que consta en el Registro General de la Flota Pesquera, así como de sus posibilidades de pesca en porcentaje a finales de la campaña 2023, se determinan aquellos buques en alta definitiva y baja provisional que se encuentran por debajo del mínimo de posibilidades de pesca que recoge el anexo II de dicha orden. En aplicación del artículo 3.3.a) de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz que no dispongan de un mínimo del 0,5% de posibilidades de pesca tras la entrada en vigor de la citada orden, deberán abandonar la pesquería y se cancelará su autorización para la misma. Esto no significa que esos buques salgan del censo de la modalidad de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a la cigala.

Por todo ello, procede distribuir la cuota adaptada de cigala (stock NEP/9/3411) asignada a España en este momento, entre los buques de arrastre de fondo autorizados a faenar en aguas del caladero de Golfo de Cádiz mediante resolución de la Secretaría General de Pesca.

Así, la Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector, resuelve lo siguiente:

Primero.

Publicar como anexo I de la presente resolución las posibilidades de pesca individuales de cigala (stock NEP/9/3411) de los buques de la modalidad de arrastre de fondo en Golfo de Cádiz, en gestión individual o conjunta, así como su cuota adaptada para la campaña 2024.

La cantidad que únicamente puede ser capturada de manera global dentro de la unidad funcional 30, es de 30,4 toneladas. Cuando se agote esa cantidad, se procederá a emitir su cierre y los buques que aun dispongan de cuota de cigala (stock NEP/9/3411) solo podrán capturarla por fuera de las 12 millas de las aguas de Portugal.

A la cuota inicial se han incorporado las flexibilidades interanuales generadas en 2023 por cada barco y grupo de barcos, de forma que hasta el 10% de la cuota adaptada 2023 no capturada en dicho año, se traspasa a 2024. Adicionalmente, la diferencia entre la flexibilidad interanual global de España para el stock NEP/9/3411 y la suma de las flexibilidades generadas por cada barco y grupos de barcos, se ha repartido en proporción a las posibilidades que cada modalidad tiene de este stock, y las que cada barco tiene dentro de la modalidad. La flexibilidad interanual que le corresponde a la modalidad de arrastre de fondo en Golfo de Cádiz de la campaña 2023 es de 5.433 kg.

También se ha procedido a deducir a los buques de las distintas modalidades con posibilidades del stock NEP/9/3411 que tuvieron rebasamiento de cuota en 2023, dichas cantidades. A las cantidades rebasadas se les han aplicado los factores multiplicadores previstos en el artículo 105 del Reglamento del Consejo (EC) núm. 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, previsión que quedó recogida en el artículo 9, apartado 3 de la norma APA/315/2020, de 1 de abril. Hay que tener en cuenta que la cantidad en concepto de rebasamiento de cuota más coeficiente multiplicador (deducción por rebasamiento) deducida a los buques con rebasamiento de cuota como indicado, forma parte de la asignación que España tiene para 2024, por lo que procede repartir este montante de forma independiente, por posibilidades de pesca, entre las distintas modalidades.

Así, la cuota adaptada disponible de cigala (stock NEP/9/3411) para la modalidad de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz asciende a 39.086 kg.

La cuota de cigala que le corresponde a los buques de arrastre de fondo en Golfo de Cádiz en estado de baja definitiva con posibilidades de pesca que se han exportado, se ha redistribuido entre el resto de los buques de ese censo por modalidad por tener caducada su capacidad, en base a lo recogido en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera.

La cifra de cuota adaptada que aparece en la última columna del anexo I lleva adicionada la parte que, por posibilidades de pesca, corresponde a cada barco y grupo de barcos, de la cuota excedida deducida a los barcos con rebasamiento de cuota de este stock en 2023.

Segundo.

Conforme a lo indicado en el anexo II y en el artículo 3, apartado 3.a) de la Orden 315/2020, de 1 de abril, los buques de la modalidad de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz cuyas posibilidades de pesca de cigala (stock NEP/9/3411) son inferiores al 0,5 %, a partir de la entrada en vigor de la de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, tienen que abandonar la pesquería de ese ese stock, no pudiendo capturarla.

Se publica como anexo II la relación de buques, en situación de alta definitiva y baja provisional, que no alcanzan dicho porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz.

Tercero.

Esta resolución produce efectos para toda la campaña de pesca 2024.

Cuarto.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 8 de marzo de 2024.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Listado de buques de la modalidad de arrastre de fondo en Golfo de Cádiz con posibilidades de pesca de cigala (stock NEP/9/3411) y cuota adaptada para 2024

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
26846	ANA PRIN.	CONJUNTA.	A.A. LEPE.	1,695292	823	179	1.048
25761	HERMANOS BRITO APONTE.			0,500000			
26557	NUEVO CALIPTO.			0,160941			
25902	CHIRINGUI PRIMERO.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR – GRUPO 1.	0,251777	251	34	300
4230	LA NIÑA MARIA.			0,152128			
9902	LEPE.			0,162343			
26960	MI MANUELA.			0,153730			
25039	GALAN CASTELLANO.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR – GRUPO 2.	0,249574	1.909	324	2.342
26034	JAIRO Y MIRIAM.			4,599799			
24890	MARICARI Y MUENSTU.			0,313269			
23606	NUEVO ESPERANZA MAR.			0,150126			
25592	SERGIO Y JESICA.			0,157035			
25934	HERMANOS CACERES.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR – GRUPO 3.	0,165548	2.221	453	2.801
25609	HERMANOS VENEGAS.			0,460090			
25139	NUEVO ANDRESIN.			5,589984			
26347	NUEVO MARIA ROCIO.			0,146922			
24052	ABUELA REGLI.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR – GRUPO 4.	0,162944	329	69	416
24050	ABUELO CALISTRO.			0,150126			
26973	MARIELA Y MANUELA.			0,149825			
26563	NUEVO GRAN PODER.			0,150226			
25785	PAPELERO.			0,171457			
13436	SARAY Y CLAUDIA.			0,157035			

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
25383	HERMANOS CARRILLO VICTORIA.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR – GRUPO 5.	2,507661	2.113	425	2.658
24773	NUEVO CARMEN MARIA.			3,036654			
23919	NUEVO DESEADO.			0,508362			
23495	MANUEL ANTONIO PRIMERO.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR – GRUPO 6.	0,626539	279	52	348
25329	NEPTUNO DIOS MAR.			0,173760			
25730	ABUELA MARIANA.	CONJUNTA.	OPP 80.	3,764947	1.368	84	765
25443	NUEVO RIO CARTUJA.			0,154631			
25615	CARRYMAR PRIMERO.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	0,232248	81	16	102
26330	FLECHA DEL ROMPIDO.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	0,343415	120	21	148
26885	HERMANOS GALLITO.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	0,152628	53	12	68
25810	LOPEZ SANTANA.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	0,186379	65	12	81
25017	MADRIGAL FERRERA.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	1,294742	452	94	571
25004	NUEVO FLOR MARIA.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	0,152829	53	10	66
25370	DE LA MORENA.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,462393	161	31	202
25149	DIANA ORTA.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,231947	81	15	100
26634	HERMANOS GOMEZ MEDERO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,150126	52	10	65
26872	MABECRIRU.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	1,497851	523	99	651
25350	MAR DE LUZ.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,217826	76	14	94
27062	MARTIN ESTEVEZ.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,146922	51	10	64
23797	MARUJA Y ANTONIO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,500000	175	33	217
25750	MATARO TERCERO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	2,497245	872	159	1.080
26424	NARCISA Y ANTONIO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,260290	91	18	114
25319	NUEVO ROSAMAR.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,262393	92	17	114
24566	PEREZ ALONSO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,146922	51	9	63
23802	SEGUNDO ANITA MARI.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,146922	51	10	64

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
22159	SEGUNDO HERMANOS VAZQUEZ.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	0,150026	52	9	64
26142	RUPERTIN.	INDIVIDUAL.	C.P. AYAMONTE.	0,155032	54	5	62
25970	ABUELO ANTONIO.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	2,914371	1.017	256	1.331
26051	EL MARTIÑO.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	0,262093	91	19	115
24634	GARRIDO CAZORLA SEGUNDO.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	0,150126	52	10	65
26061	HERMANOS VAZQUEZ MASCAREÑA.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	0,158836	55	10	69
25168	JUAN LOPEZ.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	0,823234	287	26	329
25737	ORTEGA SEGUNDO.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	0,150126	52	10	65
25487	NUEVO ABUELO JOSE.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	1,087531	380	73	475
23964	NUEVO PACO JOSE.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	2,610966	911	122	1.085
24613	RIERA FERNANDEZ.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	3,978567	1.389	273	1.741
25532	ABUELA ROSARIO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,626940	219	41	272
24526	CONCHI Y ANTONIO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,652879	228	42	283
25774	CORTES CANALES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,151027	53	10	66
24303	EL PPT.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,349724	122	23	152
26087	ERIK Y GONZALO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,384276	134	25	167
25077	ESTELA Y ELIANA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,616324	215	40	267
25822	ESTELA Y MIRIAM.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,343014	120	9	136
27019	HERMANOS BARBA ROTEÑO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,150726	53	10	65
25664	HERMANOS BOMBO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,484126	169	31	210
23564	HERMANOS LOPEZ MARTIN.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,173159	60	10	74
24843	JOSE Y AMPARO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,159236	56	10	69
12409	JOSE Y DOLORES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,163144	57	4	65
26373	JUAN Y DOLORES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,170956	60	11	74
25369	MASJID.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,312268	109	20	135

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
23592	NIÑO JUAN MANUEL.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,151527	53	10	66
25603	NUEVO ADELIN.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,156334	55	10	68
25027	NUEVO ANTONIO FRANCISCO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,772258	270	46	331
24637	NUEVO CHIPIRON.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	1,446870	505	90	624
24318	NUEVO CRISTINA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,150226	52	10	65
25024	NUEVO ELOY.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,151427	53	10	66
25106	NUEVO JUAN MELCHOR.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,491337	172	32	213
25751	NUEVO MACHOTE.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,150126	52	11	66
23869	NUEVO MANUEL CONCEPCION.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,541412	189	45	244
26155	NUEVO RAMONA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,164346	57	11	71
24959	NUEVO ROSI.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,150126	52	10	66
23694	NUEVO TALITO SEGUNDO.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,181071	63	12	79
25674	PUERTO DE BONANZA TRES.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,922383	322	65	406
25862	PUNTA DE MALANDAR.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,210816	74	14	91
27248	ROCIO Y MANUEL.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,161742	56	10	69
25755	SEBASTIAN Y GUILLERMA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,855082	298	23	338
24145	VIRGINIA Y LILI.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	0,381772	133	29	169
24920	AGUSTIN ALONSO **.	INDIVIDUAL.		0,000000	0	0	0
25474	ANA VAZQUEZ.	INDIVIDUAL.		0,000000	0	0	0
25278	ANA Y RAFAEL.	INDIVIDUAL.		0,193189	67	13	84
25719	ANTONIA Y ANA.	INDIVIDUAL.		2,076915	725	83	849
24643	CIUDAD DEL PUERTO.	INDIVIDUAL.		0,159738	56	10	69
26182	CRISTO DE LUZ.	INDIVIDUAL.		0,350625	122	23	152
25933	DULCE PAOLA PRIMERO.	INDIVIDUAL.		0,517885	181	31	222
26165	EL POPI.	INDIVIDUAL.		0,408212	142	27	177

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
23192	EL TONINO.	INDIVIDUAL.		0,152228	53	9	65
26320	GARCIA GONZALEZ.	INDIVIDUAL.		2,222533	776	48	868
25558	GEMA JESUS DOS.	INDIVIDUAL.		0,150126	52	9	64
24445	GRAN SEBASTIAN.	INDIVIDUAL.		0,166750	58	11	72
24473	HERMANOS ALONSO MORENO.	INDIVIDUAL.		4,598507	1.605	99	1.795
26351	HERMANOS GALLOSO.	INDIVIDUAL.		0,194591	68	5	77
25585	HERMANOS NETO.	INDIVIDUAL.		0,150126	52	10	65
24658	JUAN PAREJA.	INDIVIDUAL.		0,151427	53	9	65
24073	LOPEZ JESUS.	INDIVIDUAL.		0,159538	56	10	68
25030	LOZANO MARTIN.	INDIVIDUAL.		3,965958	1.384	286	1.749
25211	M.ª CARMEN Y ANDREA.	INDIVIDUAL.		0,000000	0	0	0
25095	MANOLIN EL CANO.	INDIVIDUAL.		3,535504	1.234	76	1.380
11023	MANUEL Y AMALIA.	INDIVIDUAL.		0,436354	152	12	173
26393	MARIANO Y JOSE.	INDIVIDUAL.		0,000000	0	0	0
26476	MATIAS Y JOSEFA.	INDIVIDUAL.		0,157235	55	10	68
25458	MIGUEL Y MILAGROS.	INDIVIDUAL.		4,588282	1.602	333	2.026
24242	NUEVO AMANECER DOS.	INDIVIDUAL.		1,025237	358	174	552
24578	NUEVO AMANECER UNO.	INDIVIDUAL.		5,963745	2.082	128	0
24622	NUEVO ESTRELLA POLAR.	INDIVIDUAL.		0,151727	53	10	66
25138	NUEVO MARIA RUIBAL.	INDIVIDUAL.		5,321181	1.858	114	2.078
25671	NUEVO PRINCIPE.	INDIVIDUAL.		0,150126	52	3	59
25036	ORTEGA PRIMERO.	INDIVIDUAL.		0,150626	53	13	69
25250	ROCIO Y ANA.	INDIVIDUAL.		0,163645	57	12	72
25647	RODRIGUEZ CONCEPCION TERCERO.	INDIVIDUAL.		0,669203	234	49	296
26055	SEGUNDO ANTONIO JUANA.	INDIVIDUAL.		1,344921	469	29	490

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)	Flexibilidad interanual (kg)	Cuota adaptada (kg)
25187	SEGUNDO BLANCA PRIETO.	INDIVIDUAL.		0,150126	52	28	83
23863	SEGUNDO CRISTO OCEANO.	INDIVIDUAL.		0,390886	136	8	153
24479	YEGUA LOPEZ *.	INDIVIDUAL.		0,149825	52	9	64

* Buque de baja provisional.

** Buque de baja definitiva. Aportado como baja.

Se han redistribuido sus kilos entre el resto del censo:

CFO	Nombre de Barco	Posibilidades de pesca (%)	Observaciones
26067	VALENTINA Y AMELLY **.	0,309664	Exportado.

** Buque en baja definitiva. Exportado.

ANEXO II

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 0,5 %, para su permanencia en la pesquería de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz y abandonan la pesquería

CFO	Nombre de barco	Posibilidades de pesca (%)
26634	HERMANOS LOPEZ MARTIN.	0,173159